

que siempre á estado en el rigor del Verano por ocho
mil, esto quando se á recogido la suficiente en los
Pozos de Espuña, por que en el caso de no haver rebado
se á bendido, por veinte y veinte y quatro mil, aque-
gandose á ello el beneficio que igualmente se le sigue
á estos Propios de estas ciudades en dho tiempo de
hacer la contribucion annualmente á la parte de
la Real Hacienda de la quota señalada de los tres
mil trescientos y treinta reales que se pagan por
razon del Quinto y Millon: Y asimismo el de quedar
á favor de esta Ciudad el mencionado Pozo que mueban.
haya concluido el indicado termino seña-
lado, cuyo valor no se duda seria de bastante con-
sideracion, y su execucion de utilidad al publico,
y por lo mismo le produciria á lo menos á los mis-
mos Propios otra tanta cantidad mayor de la
que oy reditan el Pozo y Calera que existe
en dicha Sierra: Por todo lo qual =

A. V. S. Suplica se digno admitirle el referido
Abasto, y Plan de Condiciones que quedan
relacionadas, atendiendo á la necesidad que
ay en la construccion breve de dicho Pozo, y á la
utilidad y beneficio que de su execucion y ex-
presado Abasto resulta á favor de este comun
por la seguridad que tiene de estas Abastecidas
de Nieve en el mencionado tiempo, y por consiguen-
te á los Propios de V. S. por quedar exonerados del
Pago anual de la contribucion á la Real Hacia-
da del Quinto y Millon y tener por conclusion

